

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) DIVORCIO
Demandante:	DIANA PATRICIA ALVAREZ CRUZ
Demandada:	ANTONIO MARIN VALENCIA
Radicación:	2530731840012019 – 00282 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0328
Decisión:	<b>Señala Fecha Audiencia Inicial</b>

Notificado por correo electrónico personal enviado por la Secretaría del Juzgado, de la admisión de la demanda al señor ANTONIO MARIN VALENCIA, quien, a través de su apoderada judicial, dentro del término de traslado otorgado allegó escrito de contestación, en consecuencia, **se tiene por contestada la demanda por parte del demandado citado en precedencia**; situación ante la cual no se atiende favorablemente la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado actor.

Por ende y siguiendo el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, término que dentro del cual no se recibió escrito de la parte interesada descorriendo los medios exceptivos; el Despacho señala fecha para que tenga lugar **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del CGP, la hora de las **nueve (09:00) de la mañana del día dos (02) de diciembre del año 2020**, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Diligencia en la cual se tomará el interrogatorio de las partes, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 ibídem, *solicitado además por las partes*. Cítese en debida forma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3º y 4º ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Notifíquese**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
JUEZ CIRCUITO  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54cc11f1c5dcb483d221aab29bfa20c454864faeabd9f0a4b963b7b17e9f9115**

Documento generado en 04/11/2020 07:39:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT